



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 41

Sábado, 16 de febrero de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Organización

Resolución de 15 de febrero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se adoptan medidas sobre estructura organizativa y se modifica la Resolución de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[PDF \(BOE-A-2013-1695 - 90 págs. - 2044 KB\)](#)

Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de modificación del V Convenio colectivo General del Sector de la Construcción.

[PDF \(BOE-A-2013-1729 - 2 págs. - 143 KB\)](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 42

Lunes, 18 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOUE [L045](#) [C045](#) [C046](#)

EUR-Lex

16/02/2013

[Asunto C-207/11: Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Primera\) de 19 de diciembre de 2012 \(petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria regionale di Milano — Italia\) — 3D I srl/Agencia delle Entrate Ufficio di Cremona \(Fiscalidad — Directiva 90/434/CEE — Régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de distintos Estados miembros — Artículos 2, 4 y 9 — Aportación de activos —](#)

18 de febrero de 2013

Imposición de las plusvalías generadas por la sociedad transmitente con motivo de la aportación de activos — Diferimiento de la tributación — Requisito de asignación de un fondo de reserva de suspensión de impuesto en el balance de la sociedad transmitente por el valor de la plusvalía generada)

*Los artículos 2, 4 y 9 de la Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, **aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen, en una situación como la del procedimiento principal, a que una aportación de activos dé lugar a la tributación, a cargo de la sociedad transmitente, de la plusvalía generada por dicha aportación, a menos que la sociedad transmitente incluya en su balance un fondo de reserva específico por el valor de la plusvalía generada por dicha aportación.***

Asunto C-310/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de diciembre de 2012 [petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) — Reino Unido] — Grattan plc/The Commissioners of Her Majesty's revenue & Customs (Fiscalidad — IVA — Directiva 67/228/CEE — Artículo 8, letra a) — Directiva 77/388/CEE — Entrega de bienes — Base imponible — Comisión pagada por una sociedad de venta por correo a su agente — Compras efectuadas por clientes terceros — Reducción del precio después del devengo del impuesto — Efecto directo)

*Los artículos 2, 4 y 9 de la Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen, **en una situación como la del procedimiento principal, a que una aportación de activos dé lugar a la tributación, a cargo de la sociedad transmitente, de la plusvalía generada por dicha aportación, a menos que la sociedad transmitente incluya en su balance un fondo de reserva específico por el valor de la plusvalía generada por dicha aportación.***

Asunto C-549/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 19 de diciembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — grad Burgas pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsiya za prihodite/Orfey Bulgaria EOOD (IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 63, 65, 73 y 80 — Constitución de un derecho de

18 de febrero de 2013

superficie por personas físicas a favor de una sociedad como contraprestación de servicios de construcción prestados por esta sociedad a dichas personas físicas — Contrato de trueque — IVA sobre los servicios de construcción — Devengo — Exigibilidad — Pago anticipado de la totalidad de la contraprestación — Pago a cuenta — Base imponible de una operación en caso de que la contraprestación consista en bienes o servicios — Efecto directo)

1) *En circunstancias como las del asunto principal, cuando se ha constituido un derecho de superficie a favor de una sociedad con el fin de edificar un edificio, en contraprestación de servicios de construcción de determinados bienes inmuebles que se encontrarán en ese edificio y que dicha sociedad se compromete a entregar llave en mano a las personas que constituyeron dicho derecho de superficie, los artículos 63 y 65 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que **no se oponen a que el IVA sobre estos servicios de construcción sea exigible desde el momento en el que se constituye el derecho de superficie, es decir, antes de que se efectúe esta prestación de servicios**, siempre que, en el momento de la constitución de este derecho, todos los elementos pertinentes de dicha prestación de servicios futura sean ya conocidos y, por tanto, en particular, los servicios de que se trata estén designados con precisión y el valor de dicho derecho pueda expresarse en dinero, extremos que incumbe comprobar al tribunal remitente.*

2) *En circunstancias como las del procedimiento principal, en las que la operación no se realizó entre partes vinculadas entre sí en el sentido del artículo 80 de la Directiva 2006/112, extremo que, sin embargo, incumbe comprobar al tribunal remitente, procede interpretar los artículos 73 y 80 de dicha Directiva en el sentido de que **se oponen a una disposición como la controvertida en el procedimiento principal, en virtud de la cual, cuando la contraprestación de una operación está íntegramente constituida por bienes o servicios, la base imponible de la operación es el valor normal de los bienes entregados o de los servicios prestados**.*

**DOGC**Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 54 00
Fax 93 230 54 35
08029 Barcelona
ISSN 1988-200X
DL B-38014-2007Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya**18 de febrer de 2013 – Num. 6317****Parlament de Catalunya**

RESOLUCIÓ 6/X, de 23 de gener de 2013, de **validació** del Decret llei 6/2012, de 27 de desembre, de modificació de la disposició adicional tercera de la Llei 10/2011, de 29

18 de febrero de 2013

de desembre, de **simplificació i millorament de la regulació normativa** (tram. 203-00004/10).  [Text i fitxa](#)  [PDF \(163.96 KB\)](#)

RESOLUCIÓ 7/X, de 23 de gener de 2013, de **validació** del Decret Llei 5/2012, de 18 de desembre, de **l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit** (tram. 203-00001/10).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(160.95 KB\)](#)

RESOLUCIÓ 8/X, de 24 de gener de 2013, de **validació** del Decret Llei 7/2012, de 27 de desembre, de **mesures urgents en matèria fiscal que afecten l'impost sobre el patrimoni** (tram. 203-00003/10).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(162.51 KB\)](#)

RESOLUCIÓ 9/X, de 24 de gener de 2013, de **validació** del Decret Llei 8/2012, del 27 de desembre, de modificació de la Llei 10/2008, de 10 de juliol, **del llibre quart del Codi civil de Catalunya, relatiu a les successions** (tram. 203-00002/10).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(164.42 KB\)](#)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 023

16 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOLETIN DE  OFICIAL
 DE LA
 COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.039/040

15 y 16.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6967



18.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

18 de febrero de 2013



18 de febrero de 2013

nº 33

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

18 de febrero de 2013

num. 034

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 18/02/2013 – 021

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 18/02/2013 – 33

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 18/01/2013 – 34

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 33

15 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra**

Número 005 any 25 del 31 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

CONSEJO DE MINISTROS DE 15/02/2013

ACUERDO por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para [evitar la doble imposición](#) y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, cuya firma autorizó el Consejo de Ministros el 4 de noviembre de 2011.

El convenio establece los ámbitos de aplicación del Convenio: afectará a las personas residentes de uno o de ambos Estados respecto a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de ellos y sus subdivisiones políticas o locales. En España los impuestos a los que se aplicará este Convenio son: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes; y los impuestos locales sobre la renta.

El Acuerdo permitirá un amplio intercambio de información de trascendencia tributaria, incluyendo información bancaria, entre la República Dominicana y España, en sintonía con el proceso de lucha contra la evasión fiscal impulsado recientemente a nivel internacional (OCDE, G-20, etcétera).

Con este acuerdo España avanza en su estrategia de negociación de Convenios para favorecer la internacionalización de nuestra economía, aportando seguridad jurídica al tratamiento fiscal de las operaciones mutuas y estrechando las relaciones económicas que se mantienen con determinados países, en este caso, en el ámbito iberoamericano.

INFORME sobre el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la [Administración Local](#).

LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

Leído en EL PAÍS 23/LA RAZÓN 32/LA VANGUARDIA 61/LA GACETA 16

Hacienda prepara otro plan de pago a proveedores

El Ejecutivo planea otra línea de crédito para que las comunidades autónomas puedan pagar las facturas pendientes y reducir la morosidad. Según *EL PAÍS* el nuevo plan de pago a proveedores, que contará probablemente con unos **2.500 millones de euros**, servirá para que estas Administraciones puedan liquidar algunas deudas que no se incluyeron en el anterior plan puesto en marcha por el Gobierno a principios del año pasado. El Gobierno excluyó del primer plan de pago a proveedores algunos convenios de las Administraciones, las universidades y algunas facturas sanitarias, entre otros. A pesar de ello, las autonomías se acogieron al plan por 17.000 millones de euros. **La nueva línea de crédito, que está aún en fase de estudio**, estará dotada con unos 2.500 millones, según admiten en Hacienda, que insisten en que ni la cifra ni el mecanismo están todavía cerrados. En el departamento que dirige Cristóbal Montoro aclaran que la cuantía de la nueva línea de crédito dependerá de los mercados. El Gobierno está hablando con los bancos y con el Instituto de Crédito Oficial para determinar las condiciones y las cuantías que están dispuestos a financiar. El nuevo plan que prepara Hacienda sirve también para dar respuesta a las reclamaciones de algunas comunidades, que pedían una línea de crédito extraordinario para financiar los déficits de años anteriores.

**DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO
 IMPRESO MODELO 720**

NUM-CONSULTA V0443-13
ORGANO SG DE OPERACIONES FINANCIERAS
FECHA-SALIDA 13/02/2013
NORMATIVA RD 1065/2007, arts. 39-2, 42-2, 42ter-2

DESCRIPCION-HECHOS El Real Decreto 1558/2012 ha regulado, mediante adición de un artículo 42 ter al Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, nuevas obligaciones de información a la Administración tributaria para los titulares de determinados bienes, activos o derechos situados en el extranjero, entre los que se incluyen, en el apartado 2 de dicho artículo, las participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva.

Por su parte, el artículo 39.2 de dicho Reglamento establece una obligación de información a la Administración tributaria a cargo, entre otros obligados, de las entidades comercializadoras en España y de los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, relativa a los titulares a 31 de diciembre de cada año de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, comprensiva del número y clase de dichos valores y su valor liquidativo a dicha fecha

CUESTION-PLANTEADA Si la obligación informativa a que se refiere el citado artículo 42.ter.2 alcanza a las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva extranjeras adquiridas por inversores residentes en territorio español mediante comercializadoras de dichas instituciones en España o de representantes en España de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios.

CONTESTACION [+ VER CONTESTACIÓN COMPLETA]

Del preámbulo del Real Decreto 1558/2012 se desprende que la finalidad de las obligaciones de información reguladas en el artículo 42ter es conocer los bienes o derechos a que se refiere la norma de los que sean titulares las personas o entidades residentes en territorio español y que tengan depositados, situados o gestionados en el extranjero.

(...) En definitiva, a la vista de la regulación financiera, así como de la normativa tributaria, relativa a la comercialización en España de instituciones de inversión colectiva constituidas en el extranjero, cabe concluir que cuando dicha comercialización se lleva a cabo a través de entidades intermediarias radicadas en territorio español o bien por sociedades gestoras en régimen de libre prestación de servicios, estas asumen frente al inversor y frente la Administración pública española una posición relevante, de la cual se deriva que queden sujetas a cumplir las obligaciones fiscales tanto materiales como formales con la misma extensión que corresponde a las sociedades gestoras y otros sujetos obligados respecto de las instituciones de inversión colectiva constituidas en España.

En consecuencia, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, contribuyentes del impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en territorio español y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, que sean titulares de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva extranjeras comercializadas en España, cabe concluir que no quedarán incluidas en la obligación de informar regulada en el artículo 42ter.2 del Reglamento aquellas acciones o participaciones cuya tenencia se encuentre canalizada a través de las entidades comercializadoras radicadas en territorio español de las referidas instituciones o a través del representante residente en dicho territorio de la sociedad gestora que opere en España en régimen de libre prestación de servicios, en tanto los referidos valores se mantengan registrados por sus titulares en dichos comercializadores o representantes, ya que la información a que se refiere el citado artículo 42ter.2 queda cubierta por las obligaciones de información que corresponden al comercializador o al representante, en particular, por las previstas en el artículo 39.2 del citado Reglamento, anteriormente transcrito.